



Una vez examinadas las reclamaciones, si las hubiera, las Comisiones de Selección publicarán en el portal <https://profex.educarex.es> el listado definitivo de personal seleccionado en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente, que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el listado definitivo se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base XXVII. Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas.

27.1. Presentación de documentos.

Las personas seleccionadas entregarán la documentación a la que se refiere el Anexo VI en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se haga público el listado definitivo de aspirantes que han superado la fase de concurso-oposición.

27.2. Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas. Supuestos particulares

27.2.1. Superación del proceso selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas.

Quienes superen el proceso selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones Educativas deberán optar por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia a los derechos implicará la selección de los siguientes aspirantes que correspondan según el orden determinado por la calificación final obtenida en el proceso selectivo de ingreso.

27.2.2. Prestación de servicios remunerados en la Junta de Extremadura.

Quienes, habiendo superado el proceso selectivo de ingreso, estuvieran prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura como personal funcionario de carrera, interino o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de personal funcionario en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).



En el supuesto del personal interino, esta opción solo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso escolar del mismo año en el que se ha realizado el proceso selectivo de ingreso.

27.2.3. Aplazamiento para la incorporación a las prácticas.

Las personas seleccionadas que necesiten aplazamiento para la incorporación en la fase de prácticas por gestación, situaciones relacionadas con el embarazo o la maternidad, o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente deberán solicitarlo por escrito, acompañado de los documentos justificativos correspondientes.

27.2.4. Exención de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como personal funcionario docente de carrera estarán exentas de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera en el nuevo cuerpo, o por incorporarse al destino que obtengan como personal funcionario en prácticas, estando exentas de la evaluación de las mismas.

Las personas a que se refiere este apartado que opten por no ser nombradas personal funcionario en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre personal funcionario de carrera por el nuevo cuerpo junto con el resto de las personas seleccionadas.

27.2.5. Comunicación de situaciones particulares.

Las comunicaciones de los supuestos particulares a los que se refiere el apartado 27.2 deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de las listas de personas seleccionadas.

27.3. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Quienes, dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección General de Personal Docente, no presentasen la documentación exigida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base IV, decaerán de todos sus derechos de cara al nombramiento como personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.



Asimismo, si en el examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

27.4. Mantenimiento de las plazas asignadas.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados de la superación del proceso selectivo de ingreso no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de las personas seleccionadas.

CAPÍTULO V

Personal funcionario en prácticas

Base XXVIII. Aspectos comunes de la fase de prácticas.

28.1. Objeto y régimen jurídico de la fase de prácticas,

Las prácticas tendrán por objeto comprobar que las personas seleccionadas poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia.

Desde el momento del nombramiento de personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

28.2. Duración de la fase de prácticas.

La duración de la fase de prácticas será definida mediante Resolución por la Dirección General de Personal Docente, desarrollándose durante el curso escolar siguiente a la celebración del proceso selectivo de ingreso.

28.3. Adjudicación de destino y toma de posesión.

28.3.1. Adjudicación de destino.

La Dirección General de Personal Docente procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas seleccionadas, asignándoles destino de acuerdo con las necesidades del servicio.

El procedimiento para la adjudicación de destino para la realización de la fase de prácticas se regulará mediante Resolución por la Dirección General de Personal Docente.